RV: MEMORIAL CERTIFICACION DE NOTIFICACION DIGITAL RAD. 2019 - 870

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 06/06/2022 13:09

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (12 MB)

MEMORIAL CERTIFICACION DE NOTIFICACION DIGITAL.pdf; CERTIFICACION SERVIENTREGA 336569.pdf; EJECUTIVO POR ALIMENTOS KATTY PATRICIA PEREIRA.pdf; Pruebas y anexos Katty Pereira.pdf; 2019-00870 Auto Libra Mandamiento Pago.pdf;

Memorial 2019-00870

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
(4) 232 83 90
j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302
Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Sebastian Ramirez Echeverri <sebramirez@defensoria.edu.co>
Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 16:23
Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Katty recupera <kattyrecupera@gmail.com>
Asunto: MEMORIAL CERTIFICACION DE NOTIFICACION DIGITAL RAD. 2019 - 870

DEMANDANTE: KATTY PATRICIA PEREIRA AYALA
DEMANDADO: LEONARDO LUIS NARVAEZ MERCADO
PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2019 - 870

Cordial Saludo.

Adjunto memorial y anexos.

Cordialmente,

SEBASTIAN RAMIREZ ECHEVERRI
DEFENSOR PÚBLICO

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO(A) DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

DEMANDANTE: KATTY PATRICIA PEREIRA AYALA

DEMANDADO: LEONARDO LUIS NARVAEZ MERCADO

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 2019 - 870

Asunto: Certificación de notificación digital

SEBASTIÁN RAMÍREZ ECHEVERRI, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado adscrito al sistema nacional de defensoría pública de la Defensoría del Pueblo, en calidad de apoderado de la demandante de la referencia, de la forma más atenta y respetuosa me dirijo ante su despacho con la finalidad de CERTIFICAR NOTIFICACION DIGITAL realizada al buzón de correo electrónico del demandado, la cual regresa con “Acuse de recibido”

Anexos: Certificación Servientrega código 336569 PDF.

Pruebas y anexos, demanda ejecutiva y auto que libra mandamiento de pago

De usted, atentamente,

SEBASTIÁN RAMÍREZ ECHEVERRI
C.C.1.017.138.042 de Medellín.
T.P. 238.550 del C.S. de la J.

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	336569
Emisor	xebaxtian23@hotmail.com
Destinatario	llnm17@outlook.com - LEONARDO LUIS NARVAEZ MERCADO
Asunto	NOTIFICACION JUDICIAL
Fecha Envío	2022-05-23 16:21
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/05/23 16:25:38	**Tiempo de firmado:** May 23 21:25:38 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/05/23 16:28:14	May 23 16:25:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[20157]: B39DA124873D: to=<llnm17@outlook.com>, relay=outlook-com.olc.protection.outlook.com [104.47.73.161]:25, delay=1.2, delays=0.1/0/0.49/0.65, dsn=2.6.0, status=ser 2.6.0 <13b3985cc8ad80f29b71e5067aeebcc6d5ba0136e7e9d4470ca831aa7a456 entrega.co> [InternalId=58768037520446, Hostname=CO6PR16MB4034.nar prod.outlook.com] 27454 bytes in 0.203, 131.644 KB/sec Queued mail for del > 250 2.1.5)

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION JUDICIAL

Cordial Saludo.

A traves del presente mensaje y conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, me permito notificarle del proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, donde funge como demandante la señora KATTY PATRICIA PEREIRA y como demandado el señor LEONARDO LUIS NARVAEZ MERCADO, el cual cursa ante el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA, bajo el radicado 2019 - 870.

Confome a la norma en cita "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

Se anexa al presente mensaje, copia de auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO con fecha del 19 de Noviembre de 2019, proferido por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BELLO y se anexa copia de demanda y anexos para su conocimiento.

Teniendo en cuenta la actual pandemia, sírvase comunicarse con el despacho en mención de forma inmediata al correo electrónico; j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el radicado del proceso y su nombre y cedula en aras de recibir mayor información.

Cordialmente,

SEBASTIAN RAMIREZ ECHEVERRI

DEFENSOR PUBLICO

Adjuntos

Pruebas_y_anexos_Katty_Pereira.pdf
EJECUTIVO_POR_ALIMENTOS_KATTY_PATRICIA_PEREIRA.pdf
2019-00870_Auto_Libra_Mandamiento_Pago.pdf

Descargas

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

--

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

11

CONSTANCIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Noviembre diecinueve de dos mil diecinueve. Señor juez, al estudiar la presente demanda ejecutiva, se observa que en la liquidación presentada por la parte demandante no la totalizó, además no liquido los intereses del 0.5%. por tal razón se ordenará librar mandamiento de pago la realizada por el despacho.

Sírvase proveer.

WILTON FABIAN ORREGO ZAPATA
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve

PROCESO	**EJECUTIVO POR ALIMENTOS**
Demandante	**KATTY PATRICIA PEREIRA AYALA actuando en representación de la niño JORGE PAUL NARVAEZ PEREIRA**
Demandado	**LEONARDO LUIS NARVAEZ MERCADO**
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2019-00870-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	**Interlocutorio Nro. 1207 de 2019**

Reunidos los requisitos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 90, 422 y 430 del Código General del proceso, y 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del niño **JORGE PAUL NARVAEZ PEREIRA**, representados por su progenitora, la señora **KATTY PATRICIA PEREIRA AYALA,** frente al señor **LEONARDO LUIS NARVAEZ MERCADO**, por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M.L ($2.252.860,28),** representados en las cuotas alimentarias, causadas y no satisfechas en su totalidad entre los meses de mayo de 2018 a octubre de 2019, obligación adquirida mediante audiencia de conciliación en la Comisaria De Familia Localidad Industrial Y De La Bahía De La Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias D.T y C, , del 19 de abril de 2018; suma en la que están incluidos los intereses al 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO. - Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarías regulares causadas y las que se generen a partir del mes de noviembre de 2019 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO. - **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 431 y 442, del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO - **NOTIFICAR** la presente providencia a la ejecutada, en la forma contemplada en el artículo 291 del Código General Del Proceso, actuación a cargo de la parte ejecutante.

QUINTO. - **NOTIFICAR** el presente proveído a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

SEXTO.-. **RECONOCER** personería en los términos del poder conferido al **Dr. SEBASTIAN RAMIREZ ECHEVERRI**, identificado con la C.C. No. 1.017.138.042 y T.P Nro. 238.550 del C.S. de la J, para representar a la demandante.

NOTIFIQUESE

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez. -

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 172
fijados hoy 20/12/19 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

12

NOTIFICACIÓN DEFENSORÍA DE FAMILIA. -

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, 5-12/19. En la fecha se le hace notificación personal de la sentencia que antecede al Defensor de Familia. Enterado, firma en constancia.

DR. LUIS BERNARDO VELEZ VELEZ.

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO. -

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD. Medellín, Dic. 02/2019. En la fecha notifico al señor Agente del Ministerio Público del contenido de la providencia que antecede. Enterada, firma en constancia.

DR. CONRADO AGUIRRE DUQUE

8

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 20516357-0

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1.047.510.172

Indicativo Serial 57658142

57658142

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código Y W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: REGISTRADURIA DE CARTAGENA - COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA

Datos del inscrito

Primer Apellido: NARVAEZ

Segundo Apellido: PEREIRA

Nombre(s): JORGE PAUL

Fecha de nacimiento: Año 2017 Mes SEP Día 12

Sexo (en letras): MASCULINO

Grupo sanguíneo:

Factor RH:

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: [illegible]

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: PEREIRA AYALA KATTY PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.126.122.305

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: NARVAEZ MERCADO LEONARDO LUIS

Documento de identificación (Clase y número): CC 73.197.439

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: NARVAEZ MERCADO LEONARDO LUIS

Documento de identificación (Clase y número): CC 73.197.439

Firma: Leonardo L. Narvaez M.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2017 Mes SEP Día 26

Nombre y firma del funcionario que autoriza: DARIO TURIZO B. - OSWALDO VEGA T.

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Leonardo L. Narvaez M.

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

26.SEP.2017 - SE ANEXA CERTIFICADO ESPACIO PARA NOTAS VIVO Nº 14275509-3 ---
COPIA DE CEDULA DE LOS PADRES Y LA MADRE ANEXA COPIA DE CEDULA ---
VENEZOLANA Nº18.305.544. Se anexa copia de la cedula colombiana de los padres, constante de cuatro (4) folios

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C
COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

COMISARIAS DE FAMILIA

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION

H.F. 250-18.

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los diecinueve (19) días del mes de Abril de 2018. Estando esta Comisaría de Familia a cargo de la doctora **CARMEN GOMEZ CASTAÑEDA**, en audiencia pública, siendo las 08:30 a.m. se presentan previa citación, **KATTY PATRICIA PEREIRA AYALA,** identificada con cédula de ciudadanía No 1.126.122.305 de Cartagena - Bolívar, residente en **EL BARRIO LA CENTRAL, CRA 62-25 PISO 1,** de ocupación **PANADERA- PASTELERA,** de estado civil **SOLTERA** y **LEONARDO LUIS NARVAEZ MERCADO,** identificado con cedula de ciudadanía No.73.197.439 de Cartagena- Bolívar, residente en **EL BARRIO LA CENTRAL, CRA 62-25, PISO 1,** de ocupación **STEWAR,** de estado civil **SOLTERO,** en calidad de abuelo paterno, con el fin de realizar audiencia referente a la solicitud que hiciera la señora **KATTY PATRICIA PEREIRA AYALA,** el día Seis (6) de Diciembre de 2017 para hacer **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA y VISITAS** del menor **JORGE PAUL NARVAEZ PEREIRA, DE 7 MESES DE EDAD, IDENTIFICADO CON NUIP 1.047.510.172 DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.** La Comisaria de Familia les explica el contenido y alcance de la diligencia, y después de escuchar y orientar a las partes declaran y llegan al siguiente acuerdo:

DESCARGOS: La señora **KATTY PATRICIA PEREIRA AYALA** manifiesta, "Asisto a esta comisaría toda vez que me voy a separar del padre de mi hijo y quiero dejar claro todo lo relacionado con nuestro hijo."

ACTO SEGUIDO: se le da el uso de la palabra el señor **LEONARDO LUIS NARVAEZ MERCADO** quien Manifiesta, "Ella me comento que se va al municipio de Itagüí por cuestiones laborales, quiero ofrecer lo legal para la alimentación de nuestro hijo, que ella se quede con la custodia y establecer las visitas. Tengo además del niño, dos hijos más."

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

La custodia y cuidado personal del menor **JORGE PAUL NARVAEZ PEREIRA, DE 7 MESES DE EDAD, IDENTIFICADO CON NUIP 1.047.510.172 DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,** las partes de común acuerdo manifiestan que la ejercerá en forma voluntaria la madre biológica señora **KATTY PATRICIA PEREIRA AYALA**, quien además se compromete a proporcionarle el debido cuidado y su formación integral, en lo relacionado con educación, buenos hábitos morales, salud, cuidado de ropa, normas de convivencia y en general brindarle todas las atenciones necesarias para el desarrollo integral de la menor. Igualmente la madre biológica manifiesta que estará en municipio de Itagüí, en la siguiente dirección: Barrio el Limonar Uno, Calle 57 Sur N°60ª-31.

CUOTA DE ALIMENTOS.

El padre del menor, el señor **LEONARDO LUIS NARVAEZ MERCADO** se compromete a dar a título de cuota alimentaria de forma voluntaria la suma de **CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($130.300) MENSUALES en dinero**, los cuales serán

Escaneado con CamScanner

consignados en Efecty o cualquier otro medio para tal fin, a nombre de la madre biológica del menor la señora **KATTY PATRICIA PEREIRA AYALA**, quien acepta la suma ofrecida, asumiendo el ofertante el valor del flete o envió. Las cuotas serán entregadas los dos (2) primeros días de cada mes. La primera cuota será entregada el dos (2) de Mayo 2018, y así sucesivamente.

Esta cuota tendrá un incremento anual en el mismo porcentaje que aumente el SMMLV, este incremento regirá a partir del primero de enero de 2019 y así sucesivamente cada año

REGULACION DE VISITAS.

Las partes acuerdan que teniendo en cuenta el horario laboral del padre biológico del menor, este visitará al mismo, cuando su horario de trabajo así lo permita. Para lo cual llamará previamente a la madre biológica del menor, a fin de concertar los días y horarios de visitas, en el municipio de Itagüí.

VESTUARIO

Está incluida en la cuota de alimentos.

SALUD

El menor **JORGE PAUL NARVAEZ PEREIRA, DE 7 MESES DE EDAD, IDENTIFICADO CON NUIP 1.047.510.172 DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** quienes está afiliada a la **E.P.S. SALUD TOTAL Contributiva** por parte de su padre biológico. Cualquier eventualidad médica que se le presente a la menor que no cubra la EPS correrá por cuenta de las partes en porcentajes iguales.

EDUCACION

Las partes conciertan que compartirán los gastos que por este concepto se genere, en porcentajes iguales.

VIVIENDA

La madre Biológica **KATTY PATRICIA PEREIRA AYALA**, asumirá todos los gastos por este concepto.

AUTO No.083 DEL DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2018.

De la diligencia de conciliación celebrada se ha lograron una serie de acuerdos en los cuales esta Comisaria les imparte su aprobación, dejando constancia que es **PRIMERA COPIA AUTENTICA, Y PRESTA MERITO EJECUTIVO POR CONTENER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DEL C.P.C.**

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C
COMISARIA DE FAMILIA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

COMISARIAS DE FAMILIA

En consecuencia se agota el requisito de procedibilidad, de acuerdo a lo estipulado por la ley 640 de 2001 el Decreto 2737 de 1989, ley 1098 de 2006, DEC. 4840 de 2007. Las partes en libertad de realizar sus reclamaciones ante la jurisdicción ordinaria.
No siendo otro el motivo de la presente diligencia, y con la firma libre y espontánea de las partes, manifestado su aprobación de lo aquí contenido, se da por terminada a las 10:00 a.m. Y se firma por quienes en ella intervinieron. Quedando las partes notificadas en estrado y se le hace entrega de una copia autentica.

LAS PARTES:

Katty Pereira

KATTY PATRICIA PEREIRA AYALA
C.C 1126.122.305
CITANTE.

Leonardo L. Narvaez M.

LEONARDO LUIS NARVAEZ MERCADO
C.C 73.197439
CITADO.

CARMEN GOMEZ CASTAÑEDA
COMISARÍA DE FAMILIA LOCALIDAD No 3.

Paula Castilla.

PAULA ANDREA CASTILLA GUARDO
SECRETARIA.

Escaneado con CamScanner

Sebastián Ramírez Echeverri
Defensor Público
Defensoría del Pueblo

Señor(a)
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E. S. D.

Asunto: Poder

KATTY PATRICIA PEREIRA AYALA mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C.C.1.126.122.305,actuando en representación de mi hijo **JORGE PAUL NARVÁEZ PEREIRA**; de la forma más atenta y respetuosa me permito manifestar que otorgo, PODER especial, amplio y suficiente al Dr. **SEBASTIAN RAMIREZ ECHEVERRI**, abogado titulado, identificado civilmente con la C.C. 1.017.138.042 de Medellín y profesionalmente con la T.P. 238.550 del C. S. de la J., adscrito al sistema nacional de defensoría pública de la Defensoría del Pueblo, para que en mi nombre y en nombre de mi hijo representado, presente ante ustedes **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en contra del señor **LEONARDO LUIS NARVÁEZ MERCADO** identificado con C.C.73.197.439, domiciliado en la ciudad de Cartagena Bolívar.

Aunado a lo anterior, ruego a su señoría concederme el amparo de pobreza de que trata el Art. 151 del Código General del Proceso, ya que bajo gravedad de juramento declaro que no cuento con los recursos suficientes para sufragar los gastos de este proceso sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de quienes por ley debo alimentos.

El presente poder lo otorgo con amplias facultades tales como recibir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar y demás inherentes al mandato judicial. Se advierte que el defensor Público únicamente me representará hasta la Sentencia de primera o única instancia.

Atentamente,
Katty Pereira.
KATTY PATRICIA PEREIRA AYALA
C.C. 1.126.122.305 de Cartagena.

Escaneado con CamScanner

Sebastián Ramírez Echeverri
Defensor Público

Defensoría del Pueblo

Acepto,

SEBASTIAN RAMIREZ ECHEVERRI
C.C. 1.017.138.042 de Medellín
T.P. 238.550 del C. S. de la J.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Escaneado con CamScanner

72

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

19615

En la ciudad de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bello, compareció:

KATTY PATRICIA PEREIRA AYALA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1126122305, presentó el documento dirigido a JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

401ugqzaahme
08/07/2019 - 11:26:32:461

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUISA MATILDE ARISTIZABAL VELASQUEZ
Notaria primera (1) del Círculo de Bello - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 401ugqzaahme

Escaneado con CamScanner

11

CONSTANCIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Noviembre diecinueve de dos mil diecinueve. Señor juez, al estudiar la presente demanda ejecutiva, se observa que en la liquidación presentada por la parte demandante no la totalizó, además no liquido los intereses del 0.5%. por tal razón se ordenará librar mandamiento de pago la realizada por el despacho.

Sírvase proveer.

WILTON FABIAN ORREGO ZAPATA
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve

PROCESO	**EJECUTIVO POR ALIMENTOS**
Demandante	**KATTY PATRICIA PEREIRA AYALA actuando en representación de la niño JORGE PAUL NARVAEZ PEREIRA**
Demandado	**LEONARDO LUIS NARVAEZ MERCADO**
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2019-00870-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	**Interlocutorio Nro. 1207 de 2019**

Reunidos los requisitos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 90, 422 y 430 del Código General del proceso, y 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del niño **JORGE PAUL NARVAEZ PEREIRA**, representados por su progenitora, la señora **KATTY PATRICIA PEREIRA AYALA,** frente al señor **LEONARDO LUIS NARVAEZ MERCADO**, por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M.L ($2.252.860,28),** representados en las cuotas alimentarias, causadas y no satisfechas en su totalidad entre los meses de mayo de 2018 a octubre de 2019, obligación adquirida mediante audiencia de conciliación en la Comisaria De Familia Localidad Industrial Y De La Bahía De La Alcaldía Mayor De Cartagena De Indias D.T y C, , del 19 de abril de 2018; suma en la que están incluidos los intereses al 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO. - Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarías regulares causadas y las que se generen a partir del mes de noviembre de 2019 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO. - **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 431 y 442, del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO - **NOTIFICAR** la presente providencia a la ejecutada, en la forma contemplada en el artículo 291 del Código General Del Proceso, actuación a cargo de la parte ejecutante.

QUINTO. - **NOTIFICAR** el presente proveído a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

SEXTO.-. **RECONOCER** personería en los términos del poder conferido al **Dr. SEBASTIAN RAMIREZ ECHEVERRI**, identificado con la C.C. No. 1.017.138.042 y T.P Nro. 238.550 del C.S. de la J, para representar a la demandante.

NOTIFIQUESE

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez. -

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 172
fijados hoy 20/12/19 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

12

NOTIFICACIÓN DEFENSORÍA DE FAMILIA. -

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, 5-12/19. En la fecha se le hace notificación personal de la sentencia que antecede al Defensor de Familia. Enterado, firma en constancia.

DR. LUIS BERNARDO VELEZ VELEZ.

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO. -

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD. Medellín, Dic. 02/2019. En la fecha notifico al señor Agente del Ministerio Público del contenido de la providencia que antecede. Enterada, firma en constancia.

DR. CONRADO AGUIRRE DUQUE